

5. Uruguay: Información conforme al artículo 4: El 30 de agosto de 1985 envió información designando al Ministerio de Educación y Cultura, «Asesoría, Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional», como la autoridad central prevista en el artículo 4 de la Convención.

6. Venezuela: Reserva de lo dispuesto en la letra b) del artículo 2 de la Convención.

Información conforme al artículo 4: El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela es la autoridad central competente para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias (11 de diciembre de 1984).

La presente Convención entró en vigor de forma general el 16 de enero de 1976 y para España entrará en vigor el 13 de agosto de 1987, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de agosto de 1987.—El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19011 *ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se regula el procedimiento de reembolso y pago de dietas y gastos al personal del sistema de la Seguridad Social convocado a reuniones de la Comunidad Económica Europea.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de abril) regula el procedimiento de reembolso y pago de dietas y gastos al personal de la Administración Pública convocado a las reuniones de Comités y Grupos de Trabajo de la Comunidad Europea.

En ella se articula un sistema centralizado para la recepción de los reembolsos que con dicha finalidad efectúe la Comunidad, al tiempo que se contempla la posibilidad de que dichos fondos puedan ser destinados a compensar a los Departamentos u Organismos los anticipos que hubieran efectuado.

En el ámbito de la Seguridad Social también se producen convocatorias de la Comunidad Europea a personal del sistema para su asistencia a reuniones de los citados Comités y Grupos de Trabajo, por lo que resulta conveniente articular un procedimiento semejante al establecido para el Estado y sus Organismos Autónomos y adaptado a sus peculiaridades.

Por todo ello, y previo el favorable informe del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º El reembolso de los gastos de viaje y dietas del personal al servicio de la Seguridad Social incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, por su participación en Comités y Grupos de Trabajo de la Comunidad Europea, se regirá por el citado Real Decreto y sus disposiciones complementarias, con las precisiones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.º En cualquier caso, la participación en los citados Grupos y Comités requerirá, además de la oportuna acreditación por parte de la Secretaría de Estado de Relaciones con la Comunidad Económica Europea, de la previa orden de comisión de servicio por parte de la autoridad competente, la cual deberá disponer con anterioridad a su emisión de la convocatoria efectuada, en su caso, por la propia Comunidad.

En la orden de comisión se deberá especificar si los gastos de viaje y dietas del personal correspondiente serán reembolsados por la Comunidad Europea.

Art. 3.º El personal comisionado que, conforme al artículo anterior, tenga derecho al reembolso del gasto por la Comunidad Europea, quedará obligado a cumplimentar los trámites necesarios para que la Comunidad pueda hacer efectivo aquél.

Art. 4.º El personal comisionado podrá solicitar el adelanto, por la Habilitación correspondiente, del importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje que pudieran corresponderle, de acuerdo con los importes vigentes en España y con arreglo a las disposiciones de aplicación general.

Los citados anticipos se concederán en todo caso, aún cuando los gastos hayan de ser reembolsados por la Comunidad Europea.

Art. 5.º La justificación de las dietas y gastos de viaje se efectuará con sujeción a las disposiciones generales sobre la materia, si bien los comisionados que tuvieran derecho al reem-

bolso de los citados gastos por la Comunidad Europea podrán presentar copia de los documentos justificativos pertinentes o, en su defecto, certificación expedida por la Secretaría de Estado de Relaciones con la Comunidad Económica Europea, en el supuesto de que los originales hubieran debido ser entregados en el correspondiente órgano comunitario.

Art. 6.º Las cantidades que la Comunidad Europea reembolse por las dietas y gastos de viaje correspondientes al personal aludido en los artículos 1.º y 2.º se ingresarán en la cuenta que a tal efecto se habilite por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 7.º Por las cantidades reembolsadas por la Comunidad Europea, y con cargo a la cuenta aludida en el artículo anterior, la Tesorería General de la Seguridad Social efectuará, trimestralmente, ingresos en el concepto, 392 «Otros», del Presupuesto de Recursos y Aplicaciones.

Por el importe de los citados ingresos se podrá generar crédito en el artículo 23, «Indemnizaciones por razón del Servicio», del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de las Entidades que soportaron el gasto reembolsado, siempre que dichas Entidades hayan agotado el crédito en el citado artículo 23.

Art. 8.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general para la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18648 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se actualizan las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, faculta, en su disposición final segunda, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para modificar, previo informe favorable, en su caso, de los Ministerios competentes y del informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, los anexos a dicho Real Decreto, en los casos siguientes:

Cuando sean introducidas enmiendas por la OACI, en el anexo 18 al Convenio de Chicago o en las Instrucciones Técnicas (OACI, Doc. 9.284-AN/905).

Cuando se considere necesario, a propuesta de los Ministerios competentes y sin perjuicio de su comunicación a la OACI, a los efectos previstos en el artículo 38 del citado Convenio de Chicago de 1944.

En las Instrucciones Técnicas, cuya última revisión fue publicada por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones del 29 de agosto de 1986, se han introducido una serie de enmiendas. Por ello, y previos los informes favorables de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Interior, Industria y Energía, y Sanidad y Consumo, y con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El texto de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea queda modificado de acuerdo con el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

3.3 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

117

INSTRUCCION DE EMBALAJE 117

(Método de embalaje ONU E 28)

Embalajes interiores:

Recipientes
de metal
de plástico
de madera

Embalajes exteriores:

Cajas
de cartón prensado (4C)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero con forro o revestimiento interior (4A2)
Bidones
de cartón (1G)

121

INSTRUCCION DE EMBALAJE 121

(Método de embalaje ONU E 25)

Embalajes interiores:

Sacos
de plástico

Embalajes exteriores:

Bidones
de cartón (1G)

123

INSTRUCCION DE EMBALAJE 123

(Método de embalaje ONU E 102)

Embalajes interiores:

Según prescriba la autoridad nacional competente.

Embalajes exteriores:

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera natural, ordinarias (4C1) con forro
de madera contrachapada (4D)
de acero (4A1)
de cartón prensado (4G)
Jaulas (para artículos de gran tamaño)
Bidones
de acero, de tapa amovible (1A2)
de cartón (1G)

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

- Los extremos abiertos de los embalajes interiores deben llevar tapas acolchadas o bien el embalaje exterior debe estar acolchado.
- Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- Los artículos de grandes dimensiones que no lleven carga de propulsión ni ningún dispositivo de encendido ni de iniciación, pueden transportarse sin embalaje.
- En cuanto a los artículos activados por el agua, se necesita la aprobación de la autoridad nacional competente.

124

INSTRUCCION DE EMBALAJE 124

(Método de embalaje ONU E 103)

Según prescriba la autoridad nacional que corresponda.

La señal distintiva del Estado para los vehículos automotores en tránsito internacional por el país en cuyo nombre actúa la autoridad, deberá indicarse así en el documento de transporte de mercancías peligrosas: "Embalaje autorizado por la autoridad competente de ..."

Nota: — En este caso la expresión "autoridad competente", que se emplea por razones de compatibilidad internacional, se refiere a la autoridad nacional que corresponda.

3-3-3

125

INSTRUCCION DE EMBALAJE 125

(Método de embalaje ONU E 104)

Embalajes interiores:

Recipientes
de cartón prensado
de metal
de papel

Embalajes exteriores:

Cajas
de cartón prensado (4C)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

- Las prescripciones especiales relativas al embalaje tienden a garantizar la seguridad de un modo general. No garantizan que los objetos embalados de ese modo se hayan clasificado del modo en que se indique. Es indispensable evaluar el peligro de conformidad con el procedimiento de clasificación aplicable a los explosivos.
- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- No deben embalarse más de 100 detonadores eléctricos de 0030 1.1B en un embalaje interior, ni más de 5 000 en un embalaje exterior.
- Los detonadores eléctricos de 0255 1.4B deben embalarse con alambre plegado o arrollado a manera de bobina, con el fin de protegerlos. No deben agruparse en un solo paquete, ni arrollarse en una sola bobina, más de 10 detonadores eléctricos. No deben embalarse más de 100 detonadores eléctricos en un embalaje interior ni más de 2 000 en un embalaje exterior.

126

INSTRUCCION DE EMBALAJE 126

(Método de embalaje ONU E 105)

Embalajes interiores:

Recipientes
de cartón prensado
de metal

Embalajes intermedios:

Cajas
de cartón prensado
de madera

Embalajes exteriores:

Cajas
de cartón prensado (4C)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

- Las prescripciones especiales relativas al embalaje tienden a garantizar la seguridad de un modo general. No garantizan que los objetos embalados de ese modo se hayan clasificado del modo en que se indique. Es indispensable evaluar el peligro de conformidad con el procedimiento de clasificación aplicable a los explosivos.
- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- No deben embalarse más de 100 detonadores en un embalaje interior.
- En caso de que el embalaje exterior contenga más de 1 000 detonadores, se requieren embalajes intermedios.
- No deben embalarse más de 10 embalajes interiores en un embalaje intermedio.
- El embalaje interior o intermedio debe separarse del embalaje exterior dejando un espacio de 25 mm como mínimo mediante separadores, por ejemplo: latones, cuñas o materiales de acolchamiento tales como el aserrín.
- En un embalaje interior metálico, los detonadores deben ir afianzados por ambos extremos, con material de acolchamiento.

3-3-5

133

INSTRUCCION DE EMBALAJE 133

Recipientes
de cartón prensado
de plástico
de metal

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.

134

INSTRUCCION DE EMBALAJE 134

Recipientes
de cartón prensado
de plástico
de madera
de metal

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

Para los Núms. ONU 0275, 0276 y 0381, los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.

135

INSTRUCCION DE EMBALAJE 135

Recipientes
de cartón prensado
de metal
de papel kraft (para cartuchos de 1 4G y 1 4S)
de plástico
de madera

Cajas
de cartón prensado (4C)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

133

(Método de embalaje ONU E 113)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

134

(Método de embalaje ONU E 114)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

135

(Método de embalaje ONU E 115)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

127

INSTRUCCION DE EMBALAJE 127

Sacos
de papel
de plástico
Cajas
de cartón prensado
Recipientes
de cartón prensado

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- No deben embalsarse más de 500 conjuntos de detonadores provistos de cordón detonante en un embalaje exterior.
- No deben embalsarse más de 1 000 conjuntos de detonadores con espoleta de seguridad o fulminante de percusión en un embalaje exterior.
- El embalaje interior es facultativo, a discreción de la autoridad nacional que corresponda.

128

INSTRUCCION DE EMBALAJE 128

Innecesario

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de acero (4A1)
Armaduras
Jaulas

- Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- Salvo los Núms. ONU 0434 y 0435, los artículos de grandes dimensiones que no lleven dispositivo de iniciación, pueden transportarse en un embalaje.

132

INSTRUCCION DE EMBALAJE 132

Innecesario

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero (4A1)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)
Bidones
de acero, de tapa amovible (1A2)

- Los extremos abiertos de los embalajes interiores deben llevar tapas acolchadas o bien el embalaje exterior debe estar acolchado.
- Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.

3-3-4

127

(Método de embalaje ONU E 105A)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

128

(Método de embalaje ONU E 106)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

132

(Método de embalaje ONU E 112)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

3-3-9

151

INSTRUCCION DE EMBALAJE 151

Separaciones en el embalaje exterior
 Recipientes
 de metal
 de plástico
 de cartón prensado
 Hojas
 de papel kraft

Cajas
 de cartón prensado (4G)
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de madera contrachapada (4D)
 de acero (4A1)
 de plástico sólido (4H2)
 Bidones

de cartón (1C)
 de plástico, de tapa amovible (1H2)

— Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
 — En cuanto a los artículos activados por el agua, se necesita la aprobación de la autoridad nacional que corresponda

152

INSTRUCCION DE EMBALAJE 152

Recipientes
 de cartón prensado
 de metal
 de plástico
 de madera

Cajas
 de cartón prensado (4G)
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de madera contrachapada (4D)
 de acero (A11)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable

153

INSTRUCCION DE EMBALAJE 153

Sacos
 de plástico
 Carretes
 Hojas
 de papel kraft
 de plástico

Cajas
 de cartón prensado (4G)
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de madera contrachapada (4D)

151

(Método de embalaje ONU E 133)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
 embalaje o excepciones:

152

(Método de embalaje ONU E 134)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
 embalaje o excepciones:

153

(Método de embalaje ONU E 135)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

148

INSTRUCCION DE EMBALAJE 148

Cajas con separaciones internas
 de cartón prensado
 de plástico
 de madera
 Bandejas con separaciones internas
 de cartón prensado
 de plástico
 de madera
 Envases con separaciones internas
 de metal

Cajas
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de acero (4A1)

— La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
 — Los embalajes interiores deben estar separados del embalaje exterior por un espacio mínimo de 25 mm, lleno de material de acolchamiento, por ejemplo, aserrín o lana de madera.
 — Los detonadores deben afianzarse para evitar todo desplazamiento apreciable y contacto entre si.

150

INSTRUCCION DE EMBALAJE 150

Recipientes
 de cartón prensado
 de plástico
 Hojas
 de papel

Cajas
 de cartón prensado (4G)
 de madera natural, ordinarias (4C1)
 de madera natural, ordinarias (4C1), con revestimiento metálico
 de madera contrachapada (4D)
 Bidones
 de cartón (1C)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable

3-3-8

148

(Método de embalaje ONU E 128)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
 embalaje o excepciones:

150

(Método de embalaje ONU E 129)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
 embalaje o excepciones:

3-3-11

157

INSTRUCCION DE EMBALAJE 157

Recipientes
de metal
de plástico
de madera

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
Para 0121 solamente:

- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
- Los embalajes interiores metálicos deben afianzarse con material de acolchamiento.

157

(Método de embalaje ONU E 139)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

159

(Método de embalaje ONU E 141)

Embalajes interiores:

Recipientes
de cartón prensado
de metal
de madera
Hojas
de papel

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
embalaje o excepciones:

160

(Método de embalaje ONU E 142)

Embalajes interiores:

Cajas
de cartón prensado
de metal
de plástico
de madera
Envases
de metal
Bandejas (con manguito)
de cartón prensado
de plástico

Facultativo con las cajas interiores pero obligatorio con las bandejas
Cajas
de cartón prensado

Embalajes exteriores:

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)
de cartón prensado (4G)

154

INSTRUCCION DE EMBALAJE 154

Innecesario

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)
Bidones
de cartón (1G)

Los extremos del artículo deben obstruirse herméticamente.

155

(Método de embalaje ONU E 137)

Embalajes interiores:

Separaciones en el embalaje exterior
Recipientes
de cartón prensado
de metal
de plástico
de madera
Bandejas
de plástico
de madera

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de acero (4A1)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
— La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.
— Las espoleas de tornillos deben separarse entre sí en el embalaje interior.

Embalajes exteriores:

156

(Método de embalaje ONU E 138)

Embalajes interiores:

Según prescribe la autoridad nacional competente.

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de acero (4A1)

Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
— La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de
embalaje o excepciones:

3-3-13

164

INSTRUCCION DE EMBALAJE 164

Recipientes
de cartón prensado
de metal

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
Bidones
de cartón (1G)

166

INSTRUCCION DE EMBALAJE 166

Cajas
de cartón prensado
Recipientes
de metal
de plástico
Hojas
de papel kraft

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero (4A1)
Bidones

- Las cajas exteriores de madera natural pueden llevar un revestimiento de hojalata con tapa herméticamente cerrada.
- Los artículos y los embalajes interiores deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
- En cuanto a los artículos activados por el agua, se necesita la aprobación de la autoridad nacional que corresponda.

167

INSTRUCCION DE EMBALAJE 167

Recipientes
de cartón prensado
de metal
de plástico
de madera

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero (4A1)
Bidones
de cartón (1G)

- Los petardos deben separarse, por ejemplo, con un material de acolchamiento, para evitar el contacto entre ellos y con el fondo, las paredes y la tapa del embalaje exterior.
- Cuando los petardos están dispuestos en un cargador para aparatos automáticos, el cargador puede remplazarse al embalaje interior, siempre que el acolchamiento resulte suficiente.
- Los embalajes interiores de hojalata deben ir herméticamente cerrados.

164

(Método de embalaje ONU E 147)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

166

(Método de embalaje ONU E 149)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de embalaje o excepciones:

167

(Método de embalaje ONU E 151)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de embalaje o excepciones:

160

INSTRUCCION DE EMBALAJE 160 (Cont.)

- Las prescripciones especiales relativas al embalaje tienden a garantizar la seguridad de un modo general. No garantizan que los objetos embalados de ese modo se hayan de clasificar del modo en que se indique. Es indispensable evaluar el peligro de conformidad con el procedimiento de clasificación aplicable a los explosivos.
- Cebos con fulminante; compuesto detonante no recubierto con un disco de hoja metálica delgada ni de ningún otro material (únicamente con barniz):
 - a) los cebos deben embalarse en filas que formen capas únicas dispuestas en bandejas de cartón o de plástico;
 - b) no deben embalarse más de 500 cebos en un embalaje interior.
- Cebos que carecen de fulminante; composición cubierta: no deben embalarse más de 5 000 cebos en un embalaje interior.
- Los cebos deben embalarse en capas de fieltro, de papel o de plástico que absorban los choques, con el fin de impedir la propagación de embalaje exterior.

161

INSTRUCCION DE EMBALAJE 161

Cajas
de cartón prensado
de metal
de madera
Tubos
de cartón prensado
Bandejas
de plástico

Cajas
de madera natural, ordinarias (4C1)
de acero (4A1)

- Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
- La tapa de los embalajes de madera no debe llevar clavos.

162

INSTRUCCION DE EMBALAJE 162

Recipientes
de cartón prensado
de metal, para remaches explosivos
de plástico
de madera

Cajas
de cartón prensado (4G)
de madera natural, ordinarias (4C1)
de madera contrachapada (4D)
de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

163

INSTRUCCION DE EMBALAJE 163

Innecesario

Según prescriba la autoridad nacional que corresponda.

- Los artículos deben afianzarse con el fin de evitar todo desplazamiento apreciable.
- Las tapas de los embalajes de madera no deben llevar clavos.

3-3-12

160

Condiciones particulares de embalaje o excepciones:

161

(Método de embalaje ONU E 143)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de embalaje o excepciones:

162

(Método de embalaje ONU E 145)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

163

(Método de embalaje ONU E 146)

Embalajes interiores:

Embalajes exteriores:

Condiciones particulares de embalaje o excepciones:

Embalajes interiores:

INSTRUCCION DE EMBALAJE 169

Separaciones en el embalaje exterior
Sacos

Cajas

Tubos

de plástico

de cartón prensado

de plástico

de metal

Embalajes exteriores:

Cajas

de cartón prensado (4G)

de madera natural, ordinaria (4C1)

de madera contrachapada (4D)

de acero (4A1)

de acero, con forro o revestimiento interior (4A2)

Condiciones particulares de embalaje o excepciones.

Los artículos contenidos en embalajes interiores tienen que estar bien afianzados para evitar todo desplazamiento apreciable.

INSTRUCCION DE EMBALAJE 170

Los cebos para armas de juguete (pistones) deberán embalar en el modo siguiente:

Cebos con la mezcla dispuesta entre dos tiras de papel:

en una caja interior de plástico que no contenga más de 100 cápsulas separadas o un rollo de 100 disparos por caja, o en una caja interior de cartón prensado que no contenga más de 600 cápsulas separadas o seis rollos de no más de 100 disparos por caja.

Los cebos con la mezcla recubierta de plástico, barniz u otra sustancia:

en arcos o cintas dispuestos en embalajes interiores de cartón prensado o de plástico

La cantidad máxima de mezcla contenida en cualquier embalaje interior no deberá ser superior a 1 g.

Los embalajes interiores deberán colocarse en cajas exteriores de madera natural, ordinaria (4C1) o de cartón prensado (4G).

Estos requisitos de embalaje especiales están basados en consideraciones generales de seguridad y no garantizan que los cebos embalados de esta forma se clasificarán como en 1.4S. Para clasificar estos cebos con el embalaje indicado es imprescindible la aprobación de la autoridad nacional que corresponda.

Capítulo 4

CLASE 2 — GASES: COMPRIMIDOS, LICUADOS, DISUELTOS A PRESION O REFRIGERADOS A TEMPERATURAS EXTREMADAMENTE BAJAS

4.1 CONDICIONES GENERALES

Deberán satisfacerse las condiciones generales relativas a los embalajes de la Parte 3, Capítulo 1.

4.2 INSTRUCCIONES DE EMBALAJE

200

INSTRUCCION DE EMBALAJE 200

a) Los gases no refrigerados a temperaturas extremadamente bajas deben ir en cilindros u otros recipientes de metal a presión apropiados, fabricados especialmente para contener y transportar el gas de que se trate, y las presiones no excederán las de trabajo o de servicio autorizadas para esos cilindros y recipientes de presión. Los cilindros y los recipientes de presión estarán provistos de tapas protectoras de la válvula o si esto no es factible llevarán bandas o anillos para la protección de esta. Si no es factible proteger contra averías las válvulas o acoplamiento de los cilindros mediante bandas o arcos de protección, los cilindros tendrán que estar debidamente empacados en embalajes sólidos que protejan justamente las válvulas y acoplamientos. No está permitida la interconexión de varios cilindros.

b) Los cilindros y demás recipientes o vasijas de metal a presión para gases, su contenido y densidades de llenado deben ajustarse a lo prescrito por el Estado en el cual los cilindros o vasijas de presión se llenan para transportarlos. Los cilindros y demás recipientes de metal a presión que requieran someterse a los ensayos periódicamente prescritos, no deberán llenarse ni expedirse en tanto que no se hayan hecho esos ensayos.

c) Cilindros para acetileno exclusivamente: los cilindros utilizados para el acetileno deberán ajustarse a los requisitos expuestos en a) y b), y además deberán estar llenos de una masa porosa homogénea y monolítica, y contener una cantidad suficiente de acetona o de otro disolvente apropiado.

201

INSTRUCCION DE EMBALAJE 201

a) Podrán transportarse encendedores de cigarrillos, etc., bujías de gas y dispositivos similares, incluidos los cartuchos de recarga que contengan gases de petróleo licuados en cantidades que no excedan de 65 g por dispositivo. La parte líquida del gas no deberá exceder del 85% de la capacidad del recipiente de combustible a 15,5°C. Tanto los dispositivos como los sistemas de cierre deberán poder soportar una presión interna igual al doble de la presión existente en el recipiente de combustible a 55°C, y deberán estar firmemente embalados uno junto al otro para evitar movimientos, en cajas de madera (4C1, 4C2), de madera contrachapada (4D), de madera reconstituida (4F), de cartón prensado (4G) o de plástico (4H1, 4H2), del Grupo de embalaje II. La cantidad neta de combustible por bulto no excederá de 1 kg en las aeronaves de pasajeros y de 15 kg en las aeronaves de carga. Los dispositivos cargados, que satisfagan las condiciones antes mencionadas, sólo se permitirán si los mecanismos de la válvula y de ignición están firmemente cerrados, o mantenidos en la posición de cierre por una cinta adhesiva o por otro medio eficaz, o se han diseñado de modo que se evite su funcionamiento y las fugas durante el transporte.

b) Los dispositivos permitidos con arreglo a esta instrucción de embalaje pueden también ir acompañados, dentro del mismo recipiente exterior, de cartuchos de recarga que excedan cada uno de 65 g, cargados con gas de petróleo licuado a condición de que tales cartuchos satisfagan todas las prescripciones de la Instrucción de embalaje 200, no estén conectados directamente a los dispositivos, ni puedan ocasionar durante el transporte una alteración del dispositivo o provocar su funcionamiento. Tales expediciones deberán transportarse únicamente en aeronaves de carga.

Nota. — Para los cartuchos de recarga en recipientes aerosol, véase la Instrucción de embalaje 203.

202

INSTRUCCION DE EMBALAJE 202

El aire, anhídrido carbónico, argón, cripton, helio, neón, nitrógeno, oxígeno, protóxido de nitrógeno y xenón — en estado líquido y refrigerados — se aplican transportarse en las cantidades permitidas en estas Instrucciones y en embalajes que satisfagan los requisitos siguientes. Estos requisitos se aplican también a los embalajes vacíos, salvo que todos sus elementos constitutivos estén a la temperatura ambiente. Los embalajes deberán clasificarse según la máxima presión manométrica admisible en tres categorías: los que no sean a presión, los de baja presión y los embalajes a presión.

(Cont.)

(Continuad.)